

# BOLETIN OFICIAL N° 09

## PUBLICADO EL DÍA 16 DE AGOSTO 2022

### ORDENANZAS

ORDENANZA N°: 10459

PROMULGADA EL 16 DE AGOSTO DE 2022

**ARTÍCULO 1º:** Incorpórense al inventario municipal, a través del alta correspondiente en el Sistema de Bienes Físicos (RAFAM), las siguientes unidades vehiculares:

- Fiat DucatoMaxicargo 2.3 JTD Año 2013 - Dominio ONO 936 - Motor Fiat número 7194888 - Chasis Fiat número 93W245G84E2125878
- Fiat DucatoMaxicargo 2.3 JTD Año 2013 - Dominio ONO 942 - Motor Fiat número 7194854 - Chasis Fiat número 93W245G84E2125875

**ARTICULO 2º:** A tal efecto, y en consonancia con lo estipulado por la Comisión de Justiprecio, valúense los vehículos mencionados en el artículo anterior en \$ 2.854.983,00 (dos millones ochocientos cincuenta y cuatro mil novecientos ochenta y tres pesos) cada uno. Los bienes serán inventariados en la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad.-

**ARTICULO 3º:** Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

**Dra. Agustina Gruffat**  
Secretaría de Gobierno y Atención al Vecino



**Cdor. Manuel Passaglia**  
Intendente Municipal

ORDENANZA N°: 10460

PROMULGADA EL 16 DE AGOSTO DE 2022

**ARTICULO 1º:** Establécese dentro del Partido de San Nicolás de los Arroyos, un PERMISO PROVISORIO EXPRES DE CONTRUCCIÓN para obras privadas nuevas, las cuales se encuentren en un todo de acuerdo con el Reglamento de Edificación, Código Urbano Ambiental, y demás normativas vigentes, y que, a su vez, se encuadren dentro de los términos de la presente.-

**ARTICULO 2º:** Quedarán comprendidas dentro de la presente ordenanza para la obtención del PERMISO PROVISORIO EXPRES DE CONSTRUCCIÓN:

- 1- Viviendas unifamiliares de hasta 500 (quinientos) metros cuadrados, y comercios de hasta 300 (trescientos) metros cuadrados, que ingresen como Expedientes de Construcción por Obras Nuevas y/o Ampliaciones, pudiendo estas tener o no demoliciones y/o empadronamientos, siempre y cuando en su conjunto no infrinjan el Código Urbano Ambiental. Reglamento de Edificación vigente, sus modificatorias, y que por su naturaleza o magnitud no afecte:
  - a. El dominio público o privado estatal.
  - b. El derecho adquirido por terceros en virtud de un instrumento legal.
  - c. La seguridad o salubridad pública, de sus moradores, o de terceros.
  - d. Bienes comprendidos dentro del casco histórico, del ensanche 1878, y/o con protección patrimonial, sin previa autorización por parte de la autoridad de aplicación correspondiente.

**ARTICULO 3º:** Los propietarios, poseedores por boletos de compra-venta y/o titulares mediante instrumento legal que quieran presentar, a través de un profesional matriculado, expedientes de construcción para obtener su PERMISO PROVISORIO EXPRES DE CONSTRUCCIÓN, deberán cargar la documentación correspondiente en el Sistema de Gestión Web de Obras Privadas, abonarla totalidad de los derechos inherentes al expediente en cuestión, y pasar dicho expediente a la bandeja municipal.

Para bienes y/o parcelas afectadas al casco histórico, ensanche 1878, y/o con protección patrimonial, previo a la carga de la documentación pertinente para la obtención del permiso antes mencionado, el profesional y/o propietario deberán tramitar la autorización por proyecto y/o demolición de construcciones existentes, emitida por la autoridad de aplicación correspondiente.

Cumplimentado lo anterior, el sistema extenderá automáticamente un PERMISO PROVISORIO EXPRES DE CONSTRUCCIÓN, el cual autorizará el inicio de obra que comprenderá tareas preliminares, demolición, excavación, refacción y/o construcción del proyecto presentado, en un todo de acuerdo a las normativas vigentes.

Otorgado el mencionado permiso, el expediente será revisado por la autoridad de aplicación, debiendo el profesional y propietario hacerse de la APROBACIÓN DEFINITIVA de este. Dicha aprobación definitiva deberá realizarse EN UN PLAZO NO MAYOR A 90 (NOVENTA) DÍAS, a partir de la extensión del permiso provisorio.

Transcurrido dicho plazo, caducarán los beneficios establecidos por la presente ordenanza, debiéndose ingresar un nuevo expediente de construcción, con los valores por los derechos inherentes al mismo actualizados a la nueva fecha de presentación, siendo la obra, sus propietarios y los responsables de la misma pasibles de las actuaciones pertinentes.

**ARTICULO 4º:** Para acceder al PERMISO PROVISORIO EXPRES DE CONSTRUCCIÓN el propietario y profesional deberán firmar una declaración jurada, asentando distintos datos de interés de las parcelas intervinientes, de la obra a realizarse, y declarando cumplimentar con las normativas vigentes tanto a nivel municipal, provincial y/o nacional.

**ARTICULO 5º:** Los profesionales y/o propietarios serán civil y penalmente responsables por el falseamiento de lo declarado, de lo construido, y de la totalidad de la documentación presentada.

**ARTICULO 6º:** Los titulares y profesionales podrán acogerse a la presente Ordenanza a partir de la promulgación de la presente.

**ARTICULO 7º:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a extender los alcances indicados en los artículos 1, 2, 3, y 4 de la Presente.-

**ARTICULO 8º:** Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

**Dra. Agustina Gruffat**  
**Secretaria de Gobierno y Atención al Vecino**



**Cdr. Manuel Passaglia**  
**Intendente Municipal**

ORDENANZA Nº: 10461

PROMULGADA EL 16 DE AGOSTO DE 2022

**ARTICULO 1º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a constituir una Sociedad Anónima de Participación Estatal Mayoritaria (SAPEM) en los términos del Capítulo II, Inc. d), Ap.3 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y por los arts. 308 y sigs. de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales bajo la denominación de **DESCUBRÍ SAN NICOLÁS SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (DESCUBRÍ SAN NICOLÁS SAPEM)**. La Sociedad que habrá de regirse por las disposiciones de la Ley Nº 19.550, su Estatuto y la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 2º:** Apruébese el Estatuto Societario de **DESCUBRÍ SAN NICOLÁS SAPEM**, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 3º:** Establécese que el capital social de **DESCUBRÍ SAN NICOLÁS SAPEM** será de \$20.000.000 (PESOS VEINTE MILLONES), representado por las siguientes clases de acciones: a) DIEZ MIL DOSCIENTOS (10.200) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de valor nominal

PESOS MIL (\$ 1.000) cada una y con derecho a un (1) voto, denominadas Clase "A"; b) NUEVE MIL SEICIENTOS (9.600) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal de PESOS MIL (\$1.000) cada una, y con derecho a un (1) voto por acción, denominadas Clase "B"; y c) DOSCIENTAS (200) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal PESOS MIL (\$1.000) cada una, denominadas Clase "C", y con derecho a un (1) voto por acción. El capital social podrá ser aumentado hasta el quintuplo por decisión de la Asamblea Ordinaria, la que podrá delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago.-

**ARTICULO 4º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a crear la Partida correspondiente en el Presupuesto Municipal a los fines de la integración del aporte de capital previsto en el artículo anterior. Asimismo, y para iguales fines, autorízase a comprometer fondos de ejercicios futuros según lo dispuesto en el artículo 273 de la Ley Orgánica de los Municipios.-

**ARTICULO 5º:OBJETO.** La Sociedad tiene por objeto:

- a) La organización, promoción, prestación de servicios a terceros y realización de jornadas, encuentros, ferias, exposiciones, acciones promocionales y eventos deportivos, sectoriales, comerciales, productivos, científicos y tecnológicos, académicos, de entretenimiento, recreativos, turísticos, artísticos y culturales.-
- b) El usufructo, la explotación comercial y operación de bienes con fines deportivos, sectoriales, comerciales, productivos, científicos y tecnológicos, académicos, de entretenimiento, turísticos y culturales cuya titularidad hubiera adquirido o cuya locación, comodato, uso o concesión se le hubiera otorgado o conferido, cualquiera fuera la modalidad o figura jurídica empleada, pudiendo adquirir, arrendar, dar en comodato, uso o usufructo, y efectuar todo tipo de concesiones parciales o totales de obras o servicios a tales efectos.-
- c) La contratación, comercialización, locación y venta de espacios de promoción, difusión y publicidad a través de medios tradicionales y digitales.-
- d) La realización de obras y prestación de servicios destinados a proyectos constructivos, de infraestructura y de inversión con fines deportivos, sectoriales, comerciales, productivos, científicos y tecnológicos, académicos, de entretenimiento, recreativos, turísticos, artísticos y culturales.-
- e) La producción, explotación y realización de proyectos de base tecnológica, digital y audiovisual comprendiendo lo referido a infraestructura y desarrollo de sistemas informáticos, control de accesos y ordenamiento vehicular, software, datos, contenidos audiovisuales y cadenas de bloques.-
- f) La contratación, provisión y prestación de servicios destinados al cuidado y protección del medio ambiente y gestión ambiental.

Para cumplir con las finalidades anteriormente expresadas; la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, pudiendo en general realizar cuantos actos y contratos sean precisos para la correcta consecución de los fines sociales, siempre que no impliquen su alteración o desnaturalización y que no sean prohibidos por las leyes o por su estatuto. La sociedad estará facultada para determinar la constitución de sociedades controladas por ella, sometidas a la Sección V de la Ley General de Sociedades (Ley 19.550), circunstancia que no impediría, en cualquier caso, el control estatal permanente, en orden al juego armónico de los incisos 3º y 6º del artículo 299 de dicha normativa. Podrá asimismo contraer empréstitos en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures y obligaciones negociables; constituir fideicomisos y, en general, ejecutar todo acto destinado a obtener financiamiento.-

**ARTICULO 6º :**La Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos, mediante el Departamento Ejecutivo, tiene todas las atribuciones que la Ley No 19.550 y sus modificatorias le confieren en la Asamblea de Accionistas. A tales efectos, el Departamento Ejecutivo designará a los directores correspondientes a las acciones de titularidad del Municipio.

Establecerse que todo proceso de transferencia inmobiliario y/o de capital accionario al sector privado sólo podrá iniciarse mediante procedimiento de valuación que preserve el patrimonio público.-

**ARTICULO 7º:** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes designados por los titulares de las Acciones Clase "A". En caso que los accionistas privados superen el veinte por ciento (20%) del capital social, dos (2) directores, con sus respectivos suplentes, serán designados por los

titulares de las Acciones Clase "A", y uno (1) con su respectivo suplente por los accionistas privados, correspondiendo a los Accionistas Clase "C". En caso que los accionistas privados superen el cuarenta por ciento (40%) del capital social, la cantidad de directores se elevará a cinco (5), siendo tres (3) de ellos con sus respectivos suplentes designados por los titulares de las acciones Clase "A", y los restantes dos (2) directores con sus respectivos suplentes por los Accionistas Clase "C".-

**ARTICULO 8º:** La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres (3) Síndicos Titulares y tres (3) Síndicos Suplentes que reemplazarán a los primeros en caso de vacancia, ausencia o impedimento. Serán elegidos por el Departamento Ejecutivo, y durarán en el cargo TRES (3) ejercicios permaneciendo en sus cargos hasta ser reemplazados. Los síndicos podrán ser reelegidos indefinidamente. En caso que los accionistas privados, titulares de acciones Clase "C", representen por lo menos el 20% del capital social, la Comisión Fiscalizadora se integrará por dos (2) Síndicos Titulares con sus respectivos suplentes a ser elegidos por el Departamento Ejecutivo y un (1) Síndico Titular y su respectivo suplente a ser designado por los accionistas privados.-

**ARTICULO 9º: DESCUBRÍ SAN NICOLÁS SAPEM**, elevará al Departamento Ejecutivo y por su intermedio al Honorable Concejo Deliberante antes del 31 de octubre de cada año, su plan de acción y Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos.-

**ARTICULO 10º:** Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todas las presentaciones y trámites necesarios para la inscripción regular de la Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria referida, ante los organismos correspondientes, estando facultado para realizar los cambios, modificaciones y adecuaciones al Estatuto Societario que fueran indicados por dichos organismos.-

**ARTICULO 11º:** En la suscripción inicial, el capital social estará representado por el cincuenta y un por ciento (51%) de acciones Clase "A" y un cuarenta y ocho por ciento (48%) de acciones Clase "B" cuya titularidad le corresponderá en su totalidad al Municipio, y el restante uno por ciento (1%) de acciones Clase "C", las que podrán estar destinadas conforme se disponga en el mismo acto constitutivo, a personas jurídicas, asociaciones civiles y cooperativas legalmente constituidas acordes al objeto de la sociedad. A tales fines encomiéndose al Departamento Ejecutivo Municipal a proponer a la Federación de Comercio e Industria de San Nicolás y a la Agencia de Desarrollo de San Nicolás a suscribir las acciones Clase C e integrar **DESCUBRÍ SAN NICOLÁS SAPEM** quedando expresamente autorizado por el presente para ello. En futuras suscripciones, previa aprobación del Honorable Concejo Deliberante, el Municipio también podrá ofrecer su incorporación a otras personas jurídicas, asociaciones civiles y cooperativas legalmente constituidas a través del procedimiento previsto por el ANEXO II.-

**ARTICULO 12º: DESCUBRÍ SAN NICOLÁS SAPEM** estará exenta del pago de cualquier tributo o tasa de carácter municipal, pudiendo hacer uso del espacio público a los fines del cumplimiento de su objeto social. Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a la transferencia de contratos y cesión de derechos y obligaciones a favor de **DESCUBRÍ SAN NICOLÁS SAPEM** a los fines del cumplimiento de su objeto. -

**ARTICULO 13º:** Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

**Dra. Agustina Gruffat**  
Secretaria de Gobierno y Atención al Vecino



**Cdor. Manuel Passaglia**  
Intendente Municipal

## ANEXO I

### ESTATUTO SOCIAL

#### DESCUBRÍ SAN NICOLÁS

#### SOCIEDAD ANÓNIMA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

##### TÍTULO I: DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

##### **ARTÍCULO PRIMERO: Denominación social. Domicilio. Agencias, sucursales y representaciones.**

La sociedad gira bajo la denominación social de **DESCUBRÍ SAN NICOLÁS SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA**, con domicilio social en la ciudad y partido de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro y fuera del país.

##### **ARTÍCULO SEGUNDO: Plazo de duración de la sociedad.**

La duración de la Sociedad es de NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS, contados desde la fecha de constitución.

##### **ARTÍCULO TERCERO: Objeto social.**

- a- La organización, promoción, prestación de servicios a terceros y realización de jornadas, encuentros, ferias, exposiciones, acciones promocionales y eventos deportivos, sectoriales, comerciales, productivos, científicos y tecnológicos, académicos, de entretenimiento, recreativos, turísticos, artísticos y culturales.
- b- El usufructo, la explotación comercial y operación de bienes con fines deportivos, sectoriales, comerciales, productivos, científicos y tecnológicos, académicos, de entretenimiento, turísticos y culturales cuya titularidad hubiera adquirido o cuya locación, comodato, uso o concesión se le hubiera otorgado o conferido, cualquiera fuera la modalidad o figura jurídica empleada, pudiendo adquirir, arrendar, dar en comodato, uso o usufructo, y efectuar todo tipo de concesiones parciales o totales de obras o servicios a tales efectos.
- c- La contratación, comercialización, locación y venta de espacios de promoción, difusión y publicidad a través de medios tradicionales y digitales.
- d- La realización de obras y prestación de servicios destinados a proyectos constructivos, de infraestructura y de inversión con fines deportivos, sectoriales, comerciales, productivos, científicos y tecnológicos, académicos, de entretenimiento, recreativos, turísticos, artísticos y culturales.
- e- La producción, explotación y realización de proyectos de base tecnológica, digital y audiovisual comprendiendo lo referido a infraestructura y desarrollo de sistemas informáticos, control de accesos y ordenamiento vehicular, software, datos, contenidos audiovisuales y cadenas de bloques.
- f- La contratación, provisión y prestación de servicios destinados al cuidado y protección del medio ambiente y gestión ambiental.

Para cumplir con las finalidades anteriormente expresadas; la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, pudiendo en general realizar cuantos actos y contratos sean precisos para la correcta consecución de los fines sociales, siempre que no impliquen su alteración o desnaturalización y que no sean prohibidos por las leyes o por su estatuto. La sociedad estará facultada para determinar la constitución de sociedades controladas por ella, sometidas a la Sección V de la Ley General de Sociedades (Ley 19.550), circunstancia que no impediría, en cualquier caso, el control estatal permanente, en orden al juego armónico de los incisos 3° y 6° del artículo 299 de dicha normativa. Podrá asimismo contraer empréstitos en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures y obligaciones negociables; constituir fideicomisos y, en general, ejecutar todo acto destinado a obtener financiamiento.-

##### TÍTULO II: CAPITAL Y ACCIONES.

##### **ARTÍCULO CUARTO: Capital Social. Acciones: clases y tipos.**

- 1- El capital social será de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000,00) dividido en (20.000) acciones ordinarias de valor nominal PESOS MIL (\$1.000) cada una.

2- El capital social podrá ser aumentado hasta el quintuplo por decisión de la Asamblea Ordinaria, la que podrá delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago.

3- Las acciones serán escriturales y no se representarán en títulos. Deben inscribirse por la sociedad en cuentas especiales a nombre de sus titulares, en un registro de acciones escriturales que se llevará con las formalidades del artículo 213 de la Ley 19.550, en lo pertinente. La calidad de accionista se presume por las constancias de las cuentas abiertas en el registro de acciones escriturales. La sociedad debe otorgar al accionista comprobante de la apertura de su cuenta y de todo movimiento que inscriban en ella. Todo accionista tiene además derecho a que se le entregue, en todo tiempo, constancia del saldo de su cuenta, a su costa. En todos los casos, la sociedad es responsable ante los accionistas por los errores o irregularidades de las cuentas. Para asistir a las asambleas, los titulares de acciones escriturales quedan exceptuados de la obligación de presentar certificados o constancias, pero deben cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia, dentro del término de no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la asamblea.

La transmisión de acciones escriturales, en los casos de los artículos sexto y séptimo, se acreditará ante la sociedad por una declaración conjunta del enajenante y del adquirente, la que debe inscribirse en el libro de registro de acciones escriturales de la sociedad, con las firmas del enajenante o de su apoderado y del adquirente, a continuación de la inscripción anterior referida a las mismas acciones. La sociedad cursará aviso al titular de la cuenta en que se efectuó un débito por transmisión de acciones, dentro de los diez días de haberse inscripto, en el domicilio que haya constituido. La transmisión surte efectos respecto de la sociedad y los terceros, desde su inscripción.

4- El capital social estará conformado por las siguientes clases de acciones:

a) DIEZ MIL DOSCIENTOS (10.200) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de valor nominal PESOS MIL (\$ 1.000) cada una y con derecho a un (1) voto, denominadas Clase "A";

b) NUEVE MIL SEICIENTOS (9.600) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal de PESOS MIL (\$1.000) cada una, y con derecho a un (1) voto por acción, denominadas Clase "B";

y c) DOCIENTAS (200) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal de PESOS MIL (\$1.000) cada una, y con derecho a un (1) voto por acción, denominadas Clase "C".

5- Todas las acciones, cualquiera sea su tipo, son individuales y cuando varias personas sean titulares de las mismas, la sociedad sólo reconocerá una que las represente.

6- En caso de suscribirse convenios o pactos de sindicación de acciones entre los titulares de acciones Clase B y/o C, los mismos deberán ser puestos en conocimiento del Directorio.

#### **ARTICULO QUINTO: Acciones ordinarias Clase A.**

Las acciones ordinarias Clase A, cuya titularidad corresponderá al Estado Municipal, serán intransferibles. Representarán, como mínimo, al cincuenta y un por ciento (51%) del capital social, proporción que no podrá ser disminuida como consecuencia de aumento, reintegración, reducción, reagrupamiento, división, conversión, canje o cualquier otra operación social que implique un cambio en la representación del capital o valor nominal de las acciones en desmedro de la participación porcentual de dicha clase.

#### **ARTICULO SEXTO: Acciones ordinarias Clase B.**

1- Las acciones ordinarias Clase B representarán hasta el cuarenta y ocho (48%) del capital social y su titularidad corresponderá al Estado Municipal, quien podrá transferirlas a terceros o a otros accionistas conforme las condiciones que se dispongan en cada oportunidad de acuerdo al procedimiento previsto en el presente.

2- Las acciones Clase B podrán ser transmisibles por parte del Estado Municipal. Para el caso en que la Sociedad decida vender las acciones

Clase B ofrecerá a los privados que entienda conveniente su incorporación al ente societario, la cantidad de acciones Clase B o las nuevas acciones de esta clase que a su entender sean necesarias para que el privado participe. El ofrecimiento deberá ser realizado en forma fehaciente y deberá indicar que el potencial aceptante tendrá quince (15) días hábiles administrativos desde recibida la notificación para expedirse sobre la propuesta. En caso de silencio, se entenderá que el invitado opta por la negativa a participar de la sociedad. En caso de aceptación, deberá integrar el dinero correspondiente por la cantidad de acciones suscriptas, disponiendo de un plazo de quince (15) días hábiles administrativos desde su aceptación.

3- Una vez transferidas a terceros las acciones Clase B, las mismas se convertirán en acciones ordinarias Clase C. La transformación se producirá en oportunidad que el Accionista Clase A lo manifieste al directorio, a efectos que éste haga las registraciones correspondientes. Hasta ese momento, la transferencia no será oponible a la sociedad.-

#### **ARTICULO SEPTIMO: Acciones preferidas Clase C.**

1- Las acciones Clase C serán ordinarias con derecho a un voto por acción.

2- Si el titular de estas acciones quisiera enajenar la totalidad o parte de las mismas, deberá comunicar su intención al Estado Municipal, el que tendrá derecho de preferencia para adquirir nuevamente la titularidad de esas acciones, sobre lo que deberá expedirse en un plazo de treinta días de notificado. El precio para el ejercicio de este preferencia se determinará tomando el valor patrimonial por acción resultante del balance que corresponda presentar por el período en curso conforme a las disposiciones vigentes para la oferta pública de acciones. El importe se abonará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de esa comunicación. El Estado Municipal podrá conservar la titularidad de las acciones adquiridas u ofrecerlas posteriormente en las mismas condiciones anteriormente descritas en el artículo.

3- Su transmisibilidad queda sujeta a la aprobación previa del Directorio, el que deberá pronunciarse fehacientemente al respecto dentro de los treinta días de presentada la solicitud de transferencia, con indicación precisa de los datos personales del cesionario y su expresa aceptación de las disposiciones del estatuto y los reglamentos que puedan dictarse.

#### **ARTÍCULO OCTAVO: Aumento de Capital. Procedimiento de invitación a capitales privados para suscribir acciones en caso de aumento de capital social que no suscriba el Municipio.**

1- El capital social podrá ser aumentado hasta el quintuplo por decisión de la Asamblea Ordinaria, la que podrá delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. Las acciones deberán ser escriturales nominativas no endosables, ordinarias o preferidas según los determine la Asamblea.

2- Toda resolución de aumento de capital deberá publicarse en el Boletín Oficial y además en uno de los diarios de mayor circulación general en toda la República en el ámbito local por un (1) día y la resolución de emisión de acciones se publicará por tres (3) días en los mencionados Boletín y diario. Asimismo se comunicará tal circunstancia al órgano administrativo de contralor y se inscribirá en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas. Los tenedores de acciones tendrán derecho de preferencia para suscribir las que se emitan en proporción a las que posean. También tendrán derecho de acrecer en proporción a las acciones que hubiesen suscripto en cada oportunidad. Las accionistas podrán hacer uso de estos derechos dentro de los treinta (30) días siguientes al de la última publicación.

3- En caso que el Estado Municipal decidiera no suscribir acciones ante la decisión societaria de aumentar el capital social, y sin perjuicio

de los derechos de preferencia y de acrecer antes referidos, se observará el siguiente procedimiento de invitación a capitales privados:

- a- Invitación por el Municipio: Previa aprobación del Concejo Deliberante, el Municipio ofrecerá a los privados que crea conveniente su incorporación a la sociedad, la cantidad de las nuevas acciones que a su entender sean necesarias para que el privado participe. El ofrecimiento deberá ser realizado en forma fehaciente y deberá indicar que el potencial aceptante tendrá quince (15) días hábiles administrativos desde recibida la notificación para expedirse sobre la propuesta. En caso de silencio, se entenderá que el invitado opta por la negativa a participar en la sociedad. Caso contrario, de aceptar, deberá en el transcurso de diez (10) días hábiles administrativos integrar el dinero correspondiente por la cantidad de acciones suscriptas. Queda aclarado que el tercero futuro adquirente de las acciones no podrá hacer una contraoferta al Municipio.
- b- Ofrecimiento de privados. En caso que los privados deseen adquirir acciones Clase "B" y/o "C" provenientes de un aumento de capital que el Municipio no suscribe y por ende deban aportarlo los privados, estos deberán comunicarlo fehacientemente tal intención. En ese caso, el Municipio se reservará el derecho de aceptar o no la propuesta del oferente, atendiendo razones de oportunidad, mérito y conveniencia, la que deberá responder dentro de los quince (15) días hábiles administrativos. En caso que la aceptara, será el mismo Municipio quien disponga la cantidad de acciones que podrá suscribir e integrar cada interesado, al valor que se fije. En caso de que el tercero no acepte la cantidad de acciones que se le autoriza a adquirir, se entenderá que su oferta ha sido revocada. Si fueran varios los privados que hagan conocer su interés, y de ser aceptados todos o algunos por el Municipio, éste tendrá la libertad de autorizar la suscripción de las acciones en partes iguales o no a cada interesado.

#### **ARTÍCULO NOVENO: Mora en el cumplimiento de los aportes. Régimen aplicable.**

La mora en la integración de las suscripciones se produce por el mero vencimiento del plazo, suspendiéndose automáticamente el ejercicio de los derechos inherentes a las acciones en mora. El Directorio intimará al accionista moroso a integrar las sumas impagas en un plazo no mayor de treinta días. La falta de cumplimiento producirá la caducidad de todos sus derechos más la pérdida de las sumas abonadas. Sin perjuicio de ello el Directorio podrá optar por exigir legalmente el cumplimiento del contrato de suscripción.-

#### **ARTÍCULO DÉCIMO: Emisión de nuevas acciones. Derecho de preferencia y de acrecer.**

1- En caso de emisión de nuevas acciones, los accionistas tendrán los derechos de preferencia y de acrecer en la proporción que le corresponda a cada clase en la composición del capital social, en la forma establecida por el artículo 194 de la Ley 19.550, salvo en el caso previsto en el artículo 197 de la ley citada.

2- Si transcurrido el plazo para el ejercicio del derecho de preferencia y de acrecer dentro de las respectivas clases, quedaren acciones de cualquier clase sin suscribir, podrán ser suscriptas por el Estado Municipal, para su posterior ofrecimiento a quienes se hallen legalmente habilitados para adquirirlas o, dado el caso, para su conversión en acciones Clase A.

#### **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO**

Los derechos derivados de la titularidad de las acciones del Estado Municipal serán ejercidos por el funcionario municipal que éste designe mediante el acto administrativo correspondiente.

### **TITULO III: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.**

#### **ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Directorio. Composición. Elección de directores. Elección de autoridades del Directorio. Duración de mandatos y reelección. Reunión del Directorio: quórum, actas. Representación legal de la sociedad.**

1- La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes designados por los titulares de las Acciones Clase "A".

2- En caso que los accionistas privados superen el veinte por ciento (20%) del capital social, dos (2) directores, con sus respectivos suplentes, serán designados por los titulares de las Acciones Clase "A", y uno (1) con su respectivo suplente por los accionistas privados, correspondiendo a los Accionistas Clase "C".



3- En caso que los accionistas privados superen el cuarenta por ciento (40%) del capital social, la cantidad de directores se elevará a cinco (5), siendo tres (3) de ellos con sus respectivos suplentes designados por los titulares de las acciones Clase "A", y los restantes dos (2) directores con sus respectivos suplentes por los Accionistas Clase "C".

4- Los directores suplentes cubrirán las ausencias de los Directores titulares, por cualquier causa que se produzca, debiendo en éste caso cubrir el cargo un Director suplente electo por la misma clase de acciones a que corresponde el respectivo titular que suple y en el orden de su elección.

5- En caso de que a la asamblea convocada para la designación de directores no concurrieran accionistas de una clase de acciones, los accionistas de la clase restante presentes nombrarán a los directores cuya designación correspondía a aquella.

6- La revocación del mandato de un Director sólo puede resolverla el correspondiente grupo elector. El conjunto de los accionistas reunidos en Asamblea General sólo pueden revocar el mandato de todos los componentes del Directorio por mayoría simple, sin perjuicio de las causales de remoción legalmente previstas.

7- Serán Presidente y Vicepresidente del Directorio, los Directores elegidos por los accionistas tenedores de acciones Clase "A" y se designará Secretario al restante integrante del Directorio. El Vicepresidente cubrirá el cargo de Presidente en ausencia o impedimento del titular, mientras dure esta situación. En el supuesto de ausencia o impedimento del Presidente y del Vicepresidente, el Directorio nombrará al miembro del mismo que ejercerá las funciones del primero.

8- El mandato de los Directores titulares y suplentes durará tres ejercicios, pero continuarán desempeñando sus cargos con todos los deberes y atribuciones hasta que la asamblea convocada dentro del término del artículo 234 de la Ley de Sociedades Comerciales designe sus reemplazantes. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente.

9- El Directorio funcionará con la asistencia de la mayoría absoluta de sus Directores titulares y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. En caso de igualdad, el Presidente o quien ejerza sus funciones tendrá voto de desempate. El Directorio deberá reunirse por lo menos una vez al mes. Sus resoluciones se transcribirán en el Libro de Actas que se llevará al efecto.

10- Los Directores responden ilimitada y solidariamente hacia la sociedad, los accionistas y terceros, por el mal desempeño de su cargo, así como por la violación de la ley, el estatuto y por cualquier otro daño producido por dolo, abuso de facultades o culpa grave. La Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos no responderá por los actos del Presidente, Vicepresidente, ni otros directores titulares o suplentes ni Síndicos por ellos designados, limitándose su responsabilidad exclusivamente a su aporte societario.

11- La renuncia de cualquiera de los Directores debe ser presentada al Directorio, que deberá aceptarla en la primera reunión que celebre después de presentada, siempre que no afectare su funcionamiento regular y no fuere dolosa o intempestiva, lo que deberá constar en el acta pertinente. De lo contrario, el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la próxima asamblea se pronuncie.

12- La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o a quien ejerza su función.

#### **ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Garantías.**

1- Los directores deberán prestar una garantía propia, sujeta a aprobación en Asamblea General, fijándose en un monto mínimo de pesos DIEZ MIL (\$ 10.000.-), mediante seguro de caución, efectivo, valores u otra modalidad, conforme la normativa vigente. Esta garantía

se mantendrá vigente hasta la aprobación de su gestión, por renuncia expresa o transacción, resuelta conforme a lo dispuesto por los artículos 274 y 275 de la ley Nº 19.550. Dicho monto podrá ser modificado en los términos y conforme a las pautas y condiciones que fije la asamblea. Estos documentos quedarán en poder de la Sociedad, en garantía de sus responsabilidades, hasta que sea aprobada su gestión por la Asamblea respectiva.

2- La garantía así constituida no limita ni exime de mayores responsabilidades en que pudieren incurrir.

#### **ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Atribuciones y deberes del Directorio.**

El Directorio, a efectos del cumplimiento del objeto social, tendrá amplias facultades para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos civiles y/o comerciales necesarios, como así también organizar, dirigir y administrar la sociedad y sus bienes, sin otras limitaciones que las que resulten de disposiciones legales, del presente estatuto y de los acuerdos de asambleas, correspondiéndole:

a) Ejercer la representación legal de la sociedad ante organismos, sociedades o empresas públicas o privadas, nacionales, provinciales o municipales, por intermedio del Presidente o del Vicepresidente, en su caso, sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que se otorguen, en cuya virtud tal representación podrá ser ejercida por terceras personas, si así lo dispusiera el Directorio. Asimismo, podrá comprometer en árbitros juris o en arbitradores amigables componedores y transigir cuestiones judiciales o extrajudiciales.

b) Efectuar por cuenta propia y/o terceros o asociada a terceros toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, ya sean de naturaleza civil, comercial, administrativa, judicial o de cualquier índole. En este sentido podrá celebrar todo tipo de contratos civiles, comerciales y administrativos, incluidos los de locación de obras y servicios, locación y comodato de bienes muebles e inmuebles, de mutuo, de leasing mobiliario e inmobiliario, de compraventa, explotación de concesiones, privilegios, marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención de todo tipo, y todo otro contrato relacionado con el cumplimiento del objeto social.

c) Suscribir convenios, acuerdos y contratos asociativos y de colaboración o unión transitoria de todo tipo para vincular, intercambiar, coordinar y colaborar con entidades, dependencias, sociedades, empresas y organismos públicos y privados de los Estados Nacional, Provincial o Municipal a fin de promover, obtener y financiar estudios, investigaciones, planes, programas y proyectos orientados al cumplimiento del objeto social.

d) Comprar, vender, ceder, transferir, donar, permutar, locar, arrendar y gravar cualquier bien mueble e inmueble directamente relacionado con el objeto social y el funcionamiento de la entidad; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real y personal dentro o fuera del país. Aceptar y/o repudiar herencias, legados, donaciones. Constituir y aceptar todo tipo de servidumbres.

e) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad; hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas. Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra fondos depositados o en descubierto, y extraer depósitos, retirar títulos, acciones y valores, caucionar, girar, librar, aceptar, endosar, descontar y renovar letras, valores, cheques, giros, pagares y otros papeles de comercio; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal dentro o fuera del país; solicitar la apertura de cartas de crédito documentado; otorgar garantías prendarias y fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; constituir a la sociedad en depositaria; reconocer o confesar obligaciones; operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario S.A. y con los demás bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, a crédito, en cuentas corrientes, o en cualquiera otra forma.

f) Conferir mandatos y poderes generales y especiales y revocarlos, nombrar a miembros o no del Directorio para que concurren a absolver posiciones, prestar declaraciones indagatorias y testimoniales ante los jueces de cualquier jurisdicción o fuero, o funcionarios que actúen en virtud de leyes o decretos en vigor, como así también para formular denuncias y promover querrelas criminales, y promover y contestar todas las acciones judiciales y administrativas en juicios y actuaciones en que la sociedad sea parte, con facultad de renunciar al derecho de apelar o a

prescripciones adquiridas, prorrogar jurisdicciones y, en general, autorizar todo acto por el cual las leyes requieran o puedan requerir mención especial de facultad.

g) Constituirse como fiduciario, fiduciante, beneficiario y/o fideicomiso de fideicomisos públicos o privados en el marco establecido por el artículo 1666 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.

h) Suscribir, comprar y vender títulos y acciones de otras sociedades, adquirir su activo y pasivo. Constituir filiales y subsidiarias y participar en otras sociedades y/o asociaciones, cuyo objeto sea conexo y/o complementario, como así también asociarse con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, mediante la fundación de sociedades nuevas o por contratos de colaboración empresarial o asociativos, como así también realizar todo tipo de contrataciones con terceros o por cuenta de estos;

l) Nombrar gerentes, fijar sus funciones, su remuneración y los límites de su actuación dentro de las facultades que le otorga este estatuto; crear y aprobar la dotación de personal, efectuar nombramientos permanentes o transitorios y fijar sus retribuciones y disponer sus remuneraciones.

j) Contratar personal eventual, temporario o permanente a través de las distintas modalidades de contratación previstas en el derecho privado, ejerciendo la gestión de recursos humanos de su personal, incluido la liquidación y pago de haberes.

k) Dictar su propio reglamento interno.

l) Encomendar a alguno o algunos de sus miembros el desempeño de tareas especiales y comisiones relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, dentro del país o en el extranjero, fijar su retribución por tal concepto “ad referéndum” de la Asamblea y con imputación a gastos generales del ejercicio que corresponda.

m) Distribuir dividendos provisorios con las formalidades y responsabilidades establecidas en el Artículo 224 de la Ley 19.550.

La enumeración que antecede es enunciativa y no taxativa y, en consecuencia, el Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de las bienes de la sociedad y celebrar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente al objeto social, incluso por apoderados especialmente designados al efecto, a los fines y con la amplitud de facultades que en cada caso particular se determine.

## **TITULO IV: FISCALIZACIÓN INTERNA**

### **ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Comisión Fiscalizadora.**

La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres (3) Síndicos Titulares y tres (3) Síndicos Suplentes que reemplazarán a los primeros en caso de vacancia, ausencia o impedimento. Serán elegidos por el Departamento Ejecutivo, y durarán en el cargo TRES (3) ejercicios permaneciendo en sus cargos hasta ser reemplazados. Los síndicos podrán ser reelegidos indefinidamente. En caso que los accionistas privados, titulares de acciones Clase “C”, representen por lo menos el 20% del capital social, la Comisión Fiscalizadora se integrará por dos (2) Síndicos Titulares con sus respectivos suplentes a ser elegidos por el Departamento Ejecutivo y un (1) Síndico Titular y su respectivo suplente a ser designado por los accionistas privados.

Deben ejercer las atribuciones y responsabilidades reguladas en el artículo 294 de la Ley Nº 19.550.

Los síndicos actuarán en forma colegiada bajo la denominación de Comisión Fiscalizadora, la cual sesionará y adoptará sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto, las que deberán ser rubricadas por los síndicos presentes en la reunión.

Las retribuciones de los miembros de la Comisión Fiscalizadora serán fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el art. 261 de la Ley Nº 19.550 La Comisión Fiscalizadora, en su primera reunión, designará un Presidente así como el Síndico que habrá de reemplazarlo en caso de ausencia o impedimento. El Presidente representa a la Comisión Fiscalizadora ante el Directorio.

El Presidente y Vicepresidente de la Comisión Fiscalizadora serán designados, en forma sucesiva rotativa, por el término de un ejercicio.

La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos una vez cada tres meses. Podrá ser citada a pedido de cualquiera de sus miembros o del directorio, dentro de los CINCO (5) días de formulado el pedido al presidente de la Comisión Fiscalizadora o del Directorio, según corresponda. Las reuniones serán notificadas al domicilio físico o electrónico que cada síndico indique al asumir sus funciones. Las notificaciones electrónicas tendrán todos los efectos legales previos en la ley.

La Comisión Fiscalizadora podrá reunirse de manera remota a través del empleo de medios telemáticos en forma remota (videoconferencia simultánea). La plataforma digital elegida Debe garantizar la transmisión simultánea de sonido, imágenes y la igualdad de trato de los participantes.

En este caso, se deberá guardar una copia de respaldo en soporte digital, grabación que será conservada y estará a disposición de todos los asistentes por el término de 1 año. La reunión será transcrita en el Libro de Actas correspondiente y será suscripta por quien presida la reunión.

## **TITULO V: ASAMBLEAS.**

### **ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Asamblea Ordinaria y Extraordinaria. Convocatoria. Publicidad. Representación. Quórum. Orden del día.**

Las Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias según el asunto que se trate, de conformidad con lo establecido en los artículos 234 y 235 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificatorias. La Sociedad deberá celebrar anualmente al menos UNA (1) Asamblea General Ordinaria a los fines determinados por el artículo 234 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. T.O. 1984 y sus modificatorias y las Extraordinarias que correspondan en razón de las materias incluidas en el artículo 235 del citado cuerpo legal.

Para los siguientes temas que exigirán en cualquier cosa, como mínimo, el voto favorable de la totalidad de las acciones Clase A, correspondientes al Estado Municipal, para ser resueltos válidamente: (i) presentación en concurso o quiebra; (ii) modificación del Estatuto y/o aumento del capital social; (iii) disolución anticipada de la Sociedad; (iv) cualquier acto societario que implique poner en peligro el patrimonio social y/o la prosecución del objeto principal de la Sociedad; (v) cambio de domicilio y/o jurisdicción; (vi) Supuestos Especiales del artículo 244 última parte de la Ley 19.550.

No se podrá resolver ninguna modificación estatutaria que, por cualquier procedimiento, deje al Estado Municipal con una participación en el capital social menor a la que establece el artículo quinto.

La Asamblea Ordinaria deberá ser citada conforme los recaudos establecidos en el artículo 237 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificatorias, pudiendo realizar ambas convocatorias simultáneamente.

La Asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse si así hubiera sido convocada, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. Serán convocadas por el Directorio, indicando el temario a tratar. La asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones que se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto.

La asamblea se reunirá en la sede o el lugar que designe el Directorio en el Partido de San Nicolás de los Arroyos. Asimismo, la asamblea podrá reunirse de manera remota a través del empleo de medios telemáticos en forma remota (videoconferencia simultánea). La plataforma digital elegida debe garantizar la transmisión simultánea de sonido, imágenes y la igualdad de trato de los participantes.

En este caso, se deberá guardar una copia de respaldo en soporte digital, grabación que será conservada y estará a disposición de todos los asistentes por el término de 1 año.

La reunión será transcrita en el Libro de Actas correspondiente y será suscripta por quien presida la reunión.

Para asistir a las asambleas, el accionista deberá cursar comunicación a la sociedad para su registro en el libro de asistencia a asambleas, con tres (3) días hábiles de anticipación como mínimo, a la fecha fijada para la celebración de la asamblea. A los efectos de comunicar su

asistencia en los términos del artículo 238 de la Ley 19.550, el accionista podrá hacerlo mediante correo electrónico.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente o el Vicepresidente del Directorio.

La Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos designará su representante o quien pueda reemplazarlo, en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias mediante nota de estilo suscripta por el Sr. Intendente Municipal, sin perjuicio de que él mismo pueda asumir dicha representación. Esta representación no podrá recaer en quienes hayan sido designados Directores titulares o suplentes, los síndicos, los gerentes que se hubieran designado y los demás empleados de la sociedad.

Los accionistas de la Clase "B" y "C" pueden hacerse representar en las Asambleas. No pueden ser mandatarios los Directores, los Síndicos, los gerentes y demás empleados de la sociedad. Es suficiente el otorgamiento de mandato en instrumento privado con la firma certificada en forma judicial, notarial, bancaria o por el secretario de la Sociedad, cuando la misma hubiera organizado el Libro de Registro de Firmas.

**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: Autoridades de las Asambleas. Voto doble del Presidente en caso de empate. Libro de Actas.**

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el Presidente del Directorio o quien legalmente lo reemplace, el que tendrá doble voto decisivo en caso de empate. La Asamblea de Clase, en cuanto a los asuntos que deba considerar y resolver, será presidida por el Director designado por la Clase.

De las resoluciones de las Asambleas se dejará constancia en actas que se asentarán en un libro que se llevará al efecto y serán firmadas por el Presidente y dos accionistas designados por la Asamblea, las que se confeccionarán dentro de los cinco (5) días posteriores a la celebración de las mismas.

**TITULO VI- EJERCICIO SOCIAL. DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. DISUOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**ARTÍCULO DECIMOCTAVO: Ejercicio social. Fecha de cierre. Reglas de distribución de utilidades.**

El ejercicio de la sociedad cierra el día 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto y la Memoria del Directorio, de acuerdo con las prescripciones legales, estatutarias y normas técnicas vigentes en la materia.

Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente forma: a) El cinco por ciento (5%) -mínimo- para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; b) Los montos que fije y apruebe la Asamblea, como retribución de los miembros del Directorio y Comisión Fiscalizadora; c) Reservas voluntarias o provisiones que determine la Asamblea. d) al pago de dividendos de acciones ordinarias; e) el saldo, en todo o en parte, a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deber ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres (3) años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas.

**ARTÍCULO DECIMONOVENO: Disolución de la sociedad y liquidación por el Directorio.**

La liquidación de la sociedad, cualquiera fuere su causa, se regirá por lo dispuesto en los artículos 101 a 112 de la Ley 19.550. La liquidación de la sociedad estará a cargo del Directorio o de los liquidadores que sean designados por Asamblea. Una vez cancelado el pasivo, los gastos de la liquidación y reembolsado el capital social, el remanente retornará a las arcas del municipio.

**ANEXO II**  
**PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CAPITALES PRIVADOS**  
**A PARTICIPAR APORTANDO CAPITAL.**

**INVITACIÓN POR EL MUNICIPIO.** Previa aprobación del Concejo Deliberante, el Municipio ofrecerá a los privados que entienda conveniente su incorporación al ente societario, la cantidad de acciones "clase C" o las nuevas acciones de esta clase que a su entender sean necesarias para que el privado participe. El ofrecimiento deberá ser realizado en forma fehaciente y deberá indicar que el potencial aceptante tendrá 15 (quince) días hábiles administrativos desde recibida la notificación para expedirse sobre la propuesta. En caso de silencio, se entenderá que el invitado opta por la negativa a participar de la sociedad. En caso de aceptación, deberá integrar el dinero correspondiente por la cantidad de acciones suscriptas, disponiendo de un plazo de 15 (quince) días hábiles administrativos desde su aceptación.

**OFRECIMIENTO POR LOS PRIVADOS.** En caso que los privados deseen adquirir acciones Clase "B" y/o "C" provenientes de un aumento de capital que el Municipio no suscribe y por ende deban aportarlo los privados, estos deberán comunicarlo fehacientemente tal intención. En ese caso, el Municipio se reservará el derecho de aceptar o no la propuesta del oferente, atendiendo razones de oportunidad, mérito y conveniencia, la que deberá responder dentro de los quince (15) días hábiles administrativos. En caso que la aceptara, será el mismo Municipio quien disponga la cantidad de acciones que podrá suscribir e integrar cada interesado, al valor que se fije. En caso de que el tercero no acepte la cantidad de acciones que se le autoriza a adquirir, se entenderá que su oferta ha sido revocada. Si fueran varios los privados que hagan conocer su interés, y de ser aceptados todos o algunos por el Municipio, éste tendrá la libertad de autorizar la suscripción de las acciones en partes iguales o no a cada interesado.

ORDENANZA Nº: 10462

PROMULGADA EL 16 DE AGOSTO DE 2022

**ARTICULO 1º:** Prohíbese dentro del Partido de San Nicolás, la colocación de cartelería publicitaria que refiera a venta o alquiler de inmuebles realizadas por franquicias de cualquier tipo, en contravención a lo dispuesto por la Ley Provincial 10973 su modificatoria Ley 14085 y la Ley Nacional 20266.-"

**ARTICULO 2º:** Dispóngase la remoción inmediata y decomiso de la publicidad de este tipo instalada o que se instale en el Partido de San Nicolás.-

**ARTICULO 3º:** Comuníquese, Regístrese. notifíquese y publíquese con sus vistos y considerandos en el Boletín Municipal.

**Dra. Agustina Gruffat**  
**Secretaria de Gobierno y Atención al Vecino**



**Cdor. Manuel Passaglia**  
**Intendente Municipal**

.....